

Septiembre 2010

ASUNTO : PROTECCION POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTONOMOS

Estimado cliente:

Como usted habrá tenido conocimiento tanto por los diversos medios de comunicación como probablemente por la Mutua con la que tiene cubierta la prestación por baja de enfermedad común, que el pasado 6.08.2010 fue publicado en el BOE la Ley 32/2010 de 5 de Agosto por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, es decir la posibilidad de que **si se dan los requisitos establecidos en la norma**, el trabajador autónomo que cese en su actividad, no de manera voluntaria, pueda acceder al cobro de una prestación por cese de actividad.

A los presentes efectos y pendientes de un posterior desarrollo de la Ley, para poder acceder a dicha prestación **se exige tener cubierta la protección de contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** para lo cual se da un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la Ley (6.11.2010) para solicitar dicha cobertura que lógicamente tendrá que ser en la misma Mutua con la que se tiene cubierta la contingencia común derivada de incapacidad temporal. Además se **aumenta el tipo de cotización** correspondiente a la protección por cese de actividad que será del 2,2 % aplicable a la base de cotización elegida por el trabajador autónomo y dicho tipo de cotización se fijará de manera anual. No obstante, si se opta por dicha cobertura se obtendrá una reducción del 0,5% en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal, derivada de contingencias comunes, por lo que el aumento viene a ser de un 1,7% más lo que corresponda de la cobertura de accidentes de trabajo.

No obstante lo anterior y **si usted lo prefiere puede optar por tener cubierta la contingencia profesional a partir del 01.01.2011 siempre que lo comunique antes del 30.09.2010**, para lo cual deberá ponerlo en conocimiento de esta Asesoría a los efectos oportunos.

Para tener derecho a dicha prestación se deberán **haber cotizado al menos 12 meses de manera ininterrumpida e inmediatamente anteriores a la situación de cese**, dependiendo el número de meses a cobrar, del número de meses cotizados y teniendo en cuenta que los mayores de 60 años tendrán una duración superior de la prestación por cese de actividad de la anteriormente señalada (Disposición adicional primera de la Ley) y todo ello según el siguiente cuadro:

Período de carencia (meses)	Duración de la prestación (meses)	Duración prestación Autónomos entre 60 y 64 (meses)
De 12 a 17	2	2
De 18 a 23	3	3
De 24 a 29	4	6
De 30 a 35	5	8
De 36 a 42	6	10
De 43 o más	8	12
De 48 o más	12	12

El **importe de la prestación** a cobrar irá en función de las cotizaciones efectuadas en los 12 meses anteriores, a cuyo resultado se le aplicará el 70% y sin que en ningún caso pueda superar la cantidad mínima y máxima según el n° de hijos y en los mismos términos que en el Régimen General.

La **solicitud** se realizará ante la Mutua patronal con la que se tenga cubierta la contingencia profesional y para aquellos trabajadores que aún mantengan la cobertura con la Seguridad Social ante el Servicio Público de Empleo Estatal, el plazo será hasta el último día del mes siguiente al que se produce el cese de actividad y se abonará a partir del primer día del segundo mes siguiente a aquel en que se produjo el hecho causante del cese de actividad.

En caso de necesitar cualquier aclaración, y/o ampliación de la presente información, rogamos se pongan en contacto con el Departamento laboral de estas oficinas.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles atentamente,

DEPARTAMENTO LABORAL